

de maltrato, en este caso, de maltrato entre iguales. Ya no se admite los consabidos “son cosas de niños”, “es algo normal entre compañeros” o aquello otro de que “eso ha ocurrido siempre en los colegios”.

2.1.1. Concepto

En este contexto, hemos de cuestionarnos **qué debemos entender por acoso escolar y ciberacoso**. Y ello porque es un fenómeno que ha de ser diferenciado claramente de otras acciones que se dan con frecuencia en los centros escolares y que nada tienen que ver con el fenómeno que abordamos.

De este modo debemos distinguir y delimitar claramente dos conceptos: violencia escolar y conflictividad escolar. Cuando nos referimos a la primera, a la violencia, estamos aludiendo a situaciones graves de conflictividad que se producen en el entorno educativo y en las que concurren factores de especial relevancia tales como agresiones físicas o sexuales, robos o vandalismo. Por el contrario, el término conflictividad escolar es más amplio ya que recoge no sólo los episodios graves de violencia expresa, sino también ese conjunto de situaciones problemáticas –vejeciones, faltas de respeto, desobediencia, indisciplina, etc.– que pasan desapercibidas para los medios de comunicación, pero llegan a conformar situaciones de quiebra generalizada de la convivencia en algunos centros docentes, afectando especialmente a la normal impartición de las clases e incluso provocando serios problemas de salud a alumnos y docentes (depresiones, fobia escolar, etc.).

Es necesario distinguir los supuestos graves de ruptura de la convivencia escolar de aquellas situaciones menos graves que son consustanciales a la dinámica de menores que conviven en un mismo entorno.

Es necesario, por consiguiente, diferenciar los conceptos que integran ese complejo fenómeno denominado conflictividad escolar, distinguiendo con un criterio claro y comprensible, los supuestos graves de ruptura de la convivencia escolar (agresiones físicas y psicológicas, vandalismo, insultos, amenazas, agresiones con el uso de las

TICs, etc) precisados de medidas duras y expeditivas aunque reeducativas, de aquellas situaciones menos graves o leves (simple indisciplina, falta de

respeto, desobediencia, etc) que son consustanciales a la propia dinámica de los grupos de menores que conviven en un mismo entorno y que sólo precisarían de medidas disciplinarias también de carácter educativo.

Si no establecemos diferenciaciones conceptuales claras, si no delimitamos con rigor tales conceptos, corremos el riesgo de presentar ante la sociedad una imagen distorsionada de nuestro Sistema educativo que, aparte de causar una innecesaria alarma social, no refleja con fidelidad la realidad que se vive en nuestros centros escolares.

Sentado lo anterior, hemos de destacar que son muchos los autores que han aportado una definición del acoso así como del ciberacoso, y aunque no hay un concepto comúnmente aceptado por todos, sí existen definiciones con un mayor grado de aceptación en la doctrina, y que han servido de base para las normas, pautas, y protocolos que las Administraciones educativas han ido elaborando para prevenir, tratar y atajar el problema.

La definición que aporta el diccionario de la Real Academia de la Lengua sobre el término acoso indica «perseguir, sin darle tregua ni reposo, a un animal o persona». También una segunda acepción del término es «perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos».

Por su parte, uno de los primeros autores que se encargaron de definir el fenómeno (Dr. Daniel Olweus), se refiere a él como una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno o alumna contra otro u otra, al que escoge como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede escapar de sus propios medios.

Más recientemente se ha definido al acoso escolar o bullying como la intimidación o el maltrato entre escolares de forma repetida y mantenida en el tiempo, siempre lejos de la mirada de los adultos, con la intención de humillar y someter abusivamente a una víctima indefensa por parte de un abusón o grupo de matones a través de las agresiones físicas, verbales y sociales, con resultados de victimización psicológica y rechazo grupal¹.

1 Avilés Martínez, J.M y Mendoza Calderón, S. *“El derecho penal frente a las formas de acoso a menores: Bullying, grooming y sexting”*. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2013.

El acoso escolar engloba todas aquellas conductas, permanentes o continuadas en el tiempo, y desarrolladas por uno o más alumnos sobre otro, susceptibles de provocar en la víctima sentimientos de terror, de angustia e inferioridad idóneos para humillarle, envilecerle y quebrantar su resistencia física y moral.

Los Tribunales de Justicia han definido este fenómeno como cualquier forma o conjunto de actitudes agresivas, intencionadas y repetidas, que ocurren sin motivación evidente, adoptadas por uno o más estudiantes contra otro u otros. El que ejerce acoso lo

hace para imponer su poder sobre el otro, a través de constantes amenazas, insultos, agresiones, vejaciones, etc, y así tenerlo bajo su completo dominio².

En este sentido el acoso escolar son todas aquellas conductas, en general permanentes o continuadas en el tiempo, y desarrolladas por uno o más alumnos sobre otro, susceptibles de provocar en la víctima sentimientos de terror, de angustia e inferioridad idóneos para humillarle, envilecerle y quebrantar, en su caso, su resistencia física y moral³.

Así las cosas, y teniendo en cuenta todas las definiciones señaladas, podemos señalar que el fenómeno del acoso y ciberacoso se caracteriza por las siguientes **notas**:

a) **Intencionalidad:** Existe en el agresor o agresores una intención inequívoca de hacer daño de forma deliberada a otro alumno o alumnos. La agresión infringida a la víctima no constituye un hecho aislado, y se dirige a una persona concreta con la intención de convertirla en el centro de los ataques. La motivación que guía a los autores del acoso a través de sus acciones destructivas es hacer el mayor daño posible a la víctima. Es necesario, por consiguiente, una actitud dolosa del agresor.

b) **Desequilibrio de poder:** El acosado siempre se encuentra en una situación de inferioridad respecto del acosador, llegando a producirse una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera a su vez un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales, y que hace que la víctima no pueda defenderse fácilmente por si misma. Supone una perversión

2 Sentencia 1249/2005, de 3 de diciembre de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, entre otras.

3 Colás Escandón, A. "Acoso y ciberacoso escolar: La doble responsabilidad civil y penal". Bosch, 2015.

de las relaciones entre iguales al desaparecer el carácter horizontal de la interacción, es decir, de la relación de igualdad, que es sustituida por una relación jerárquica dominación-sumisión entre el agresor y la víctima. Mientras que el acosador experimenta una sensación de seguridad, pleno control, y manejo de la situación, en cambio la víctima posee un sentimiento de indefensión, humillación, que la sume en un negativismo hacia si misma.

Este desequilibrio de poder está presente en muchos casos en los alumnos con alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, los cuales tienen más posibilidades de sufrir acoso en el centro educativo. Pero también este desequilibrio puede venir por ser la víctima diferente o destacar del resto. El alumnado “diferente” –entendiendo por tal aquel que se separa de los roles generales– tiene mayores probabilidades de ser acosado. Por tal razón no es infrecuente que sean víctimas de acoso asimismo los alumnos más sobresalientes desde el punto de vista intelectual o aquellos otros que por su apariencia externa o su forma de vestir destacan del resto.

c) **Reiteración:** Se trata de una violencia ejercida y repetida en el tiempo. Una reiteración de la conducta agresiva que se expresa en una acción agresiva que se repite en el tiempo y la víctima la sufre de forma continuada, generando en ella la expectativa de ser blanco de futuros ataques. El marco temporal del acoso se puede prolongar días, semanas, meses e incluso años, incrementando la gravedad de las secuelas de aquellos que reciben los ataques. Un hecho aislado, por muy grave que sea, no es considerado acoso escolar, con la salvedad de que este ataque se haya realizado usando las tecnologías de la información y comunicación (TICs) como seguidamente señalaremos.

2.1.2. Modalidades

El acoso escolar se puede realizar a través de diversas modalidades. La víctima puede sufrir un maltrato directo, es decir, agresiones de tipo intimidatorio que, a su vez, pueden incluir un daño físico o verbal, o bien, puede ser objeto de un maltrato indirecto, como lo es la exclusión social.

La víctima puede sufrir un maltrato directo (daño físico o verbal), o maltrato indirecto (exclusión social).